

**FORMULA INDICACIONES AL PROYECTO DE
LEY QUE MODERNIZA EL SISTEMA DE
RELACIONES LABORALES, INTRODUCIENDO
MODIFICACIONES AL CÓDIGO DEL
TRABAJO (BOLETÍN N° 9835-13).**

Santiago, 02 de Marzo de 2016.-

N° 1727-363/

Honorable Senado:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL H.
SENADO.**

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en presentar las siguientes indicaciones al proyecto de ley del rubro, a fin de que sean consideradas durante la discusión del mismo en el seno de esta H. Corporación:

AL ARTÍCULO 1°

1) Para reemplazar el numeral 14), por el siguiente:

"14) Sustitúyese el inciso tercero del artículo 227, por el siguiente:

"Si la empresa tiene 50 trabajadores o menos, podrán constituir sindicato 8 de ellos, siempre que representen como mínimo el 50% del total de trabajadores. Si la empresa tiene un número impar de trabajadores, el porcentaje señalado se calculará sobre el número par inmediatamente anterior a aquel. En las empresas donde no exista sindicato, será aplicable lo dispuesto en el inciso anterior. Para efectos del cómputo del número total de trabajadores de la empresa, se descontarán aquellos impedidos de negociar colectivamente de acuerdo al artículo 305, sin perjuicio del derecho de

estos trabajadores a afiliarse a una organización sindical.”.

2) Para modificar el numeral 36) que sustituye el Libro IV “De la Negociación Colectiva”, de la siguiente forma:

i) Agrégase al artículo 306, el inciso final nuevo, siguiente:

“La negociación colectiva en una empresa contratista o subcontratista no afectará las facultades de administración de la empresa principal, la que podrá ejecutar directamente o a través de un tercero, la provisión de la obra o el servicio subcontratado que haya dejado de prestarse en caso de huelga.”.

ii) Agrégase al artículo 318, el inciso final nuevo, siguiente:

“La información deberá ser entregada por la empresa siempre que cuente con cinco o más trabajadores en cada cargo o función.”.

iii) Modifícase el artículo 323, en la forma siguiente:

a) Sustitúyese, en el inciso primero, la palabra “otorga” por “otorgará”, y la palabra “incorpore” por la frase “incorporen, conforme a los requisitos establecidos en dicho instrumento”.

b) Sustitúyese, en el inciso tercero, la expresión “la totalidad” por “todo o parte”.

iv) Sustitúyese el inciso tercero del artículo 347, por el siguiente:

“La huelga no afectará la libertad de trabajo de los trabajadores no involucrados en ella, ni la ejecución de las funciones convenidas en sus contratos de trabajo.”

v) Agrégase en el artículo 357 el siguiente inciso cuarto, nuevo:

"Asimismo, durante la huelga el recinto o local de la empresa no constituirá sede sindical."

vi) Intercálase, en el inciso final del artículo 359, antes de la palabra "debiendo", la frase "incluyendo la contratación de estos servicios"; elimínase la palabra "de" que sigue al vocablo "objeto", y agrégase a continuación del punto final, que pasa a ser punto seguido, la frase "Las medidas adoptadas por el empleador no podrán involucrar a un número superior de trabajadores del equipo de emergencia que no hayan sido proveídos por el sindicato."

vii) Agréganse en el artículo 363 los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

"Para la micro empresa, siempre será obligatorio negociar colectivamente con el sindicato interempresa, cuando este sindicato sólo afilie a trabajadores de micro y/o pequeñas empresas. Tratándose de las pequeñas empresas, siempre será obligatorio negociar cuando el sindicato sólo afilie a trabajadores de micro, pequeñas y/o medianas empresas.

En caso de negativa del empleador, la que deberá manifestarse en forma expresa dentro de los 10 días siguiente a la presentación del proyecto, los trabajadores de la empresa afiliados al sindicato interempresa negociarán colectivamente conforme a las reglas generales del Título IV de este Libro. Solo para los fines de esta negociación, se entenderá que los trabajadores constituyen un sindicato de empresa."

viii) Intercálase en el inciso primero del artículo 364, antes de las expresiones "delegados sindicales", las palabras "directores y los", y elimínese la frase "y un representante de la directiva del sindicato".

ix) Sustitúyese en la letra d) del artículo 405, el párrafo segundo, por el siguiente:

"El empleador en el ejercicio de sus facultades legales, podrá modificar los turnos u horarios de trabajo, y efectuar las adecuaciones necesarias con el objeto de asegurar que los trabajadores no involucrados en la huelga puedan ejecutar las funciones convenidas en sus contratos de trabajo, sin que constituya práctica desleal ni importe una infracción a la prohibición de reemplazo."

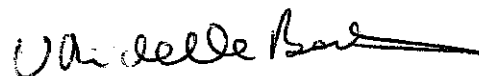
AL ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO

3) Para sustituir la expresión "noveno" por "séptimo".

AL ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO

4) Para sustituir en la letra b), la expresión "sexto", por "quinto", y en la letra c), la palabra "octavo" por "sexto".

Dios guarde a V.E.,



MICHELLE BACHELET JERIA
Presidenta de la República



RODRIGO VALDÉS PULIDO
Ministro de Hacienda



XIMENA RINCÓN GONZÁLEZ
Ministra del Trabajo
y Previsión Social